



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, marzo ocho (8) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Incidente de Desacato en acción de Tutela.
Accionante	ELOINA CELESTINO CASTILLO
Accionado	UARIV.-
Radicado	05250-31-84-001-2021-00074-00.
Sustanciación nro.	029 de 2022.-
Decisión:	Apertura del incidente y traslado a la UARIV

Vista la constancia secretarial que antecede, y como efectivamente venció el requerimiento de que trata el Art. 27 del Decreto 2591 de 1991 sin que la UARIV hubiere dado respuesta, es por ello que es procedente continuar con el trámite incidental.

Consagra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que: *“La persona que incumpliere una orden de una juez proferida con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”*

En consecuencia, de lo anterior, se ordena:

PRIMERO: Aperturar el incidente de desacato en contra del doctor **RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE** en su calidad de director general y del Dr. **ENRIQUE ARDILA FRANCO** como director técnico de Reparación, ambos funcionarios de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS – UARIV-.

SEGUNDO: Conceder tres (3) días a los funcionarios aludidos para que hagan valer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Como lo resuelto por el Despacho, en sede de tutela en favor la señora **ELOINA CELESTINO CASTILLO** identificada con c. c. nro. 39.271.241 expedida en Caucaasia (Ant.)- no se ha cumplido a la fecha, al menos no hay constancia de ello en el expediente, se le enviará a la UARIV lo resuelto para que se dignen darle cumplimiento sopena de las sanciones a que haya lugar. Es de anotar, que, en la decisión de primera instancia se dispuso lo siguiente:

“...PRIMERO: AMPARAR a la accionante ELOINA CELESTINO CASTILLO con c.c. nro. 39.271.241 el Derecho Fundamental de Petición, radicado ante la UARIV el 11 de junio de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. - SEGUNDO: Ordenar a la UAIV, en cabeza del Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, como su director general y al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO como director técnico de reparaciones, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emitan una respuesta clara, coherente y de fondo con lo pedido por la accionante en el derecho de petición aludido, mas concretamente respecto de: 1º) El reconocimiento y/o pago de la indemnización administrativa por los dos desplazamientos forzados del cual fue víctima y que fueron registrados en forma independiente, 2º) Si en su caso se debe aplicar el método técnico de priorización por contar con 71 años y 3º) Se le expidan copias de los actos administrativos en el que se decida al respecto para que tenga la oportunidad de conocer lo resuelto y controvertir las resoluciones en caso de que no comparte lo resuelto por la UARIV, para ello se deberá notificar a través de correo 26roman70@gmail.com ...”

Notifíqueseles esta decisión a las partes intervinientes por el medio más expedito y eficaz, a quienes se les remitirá los oficios con sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1765cb8a63fda88d90834d730f3761b399b76eb777c6ce62530b3f523e12e55**

Documento generado en 08/03/2022 03:46:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>